



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100142-00, Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

***ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó el señor **JHON FREDY PEREZ CASTAÑEDA** en contra del menor **JUAN JOSE PEREZ HERRERA** representado legalmente por su progenitora **LEYDY JOHANA HERRERA CARRILLO**.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

***REQUIERASE** a la demandada para que, **al contestar la demanda**, de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico del menor **JUAN JOSE PEREZ HERRERA**, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad en aras de proteger los derechos del niño en este caso, a los de tener una verdadera identidad y un nombre.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Póngase en conocimiento de la **Defensora de Familia** adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.*

*Desde ahora se **DECRETA** la prueba de ADN a practicar al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine con el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **JUAN JOSE PEREZ HERRERA**, su progenitora **LEYDY JOHANA HERRERA CARRILLO** y al señor **JHON FREDY PEREZ CASTAÑEDA**; a fin de establecer si éste es o no el padre del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.



- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del
4/NOVIEMBRE/2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria